

ITE-CG 44/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA ELECCIONES, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA SALA PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN DICTADAS DENTRO DE LOS JUICIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES SDF-JDC-847/2015 Y ACUMULADOS, Y SDF-JDC-851/2015, POR LAS QUE SE REVOCA LA BASE CUARTA, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS **EN PARTICIPAR** PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A LOS DIFERENTES CARGOS A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE TLAXCALA, APROBADA MEDIANTE ACUERDO ITE - CG 40/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, Y SE ORDENA AJUSTAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

## ANTECEDENTES

- 1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de introducir la figura de candidaturas independientes.
- 2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se establece el deber jurídico de las legislaturas locales de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- **3.** El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- **4.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como la Ley General de

Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político - electoral entre la Federación y las entidades federativas.

- **5.** Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.
- **6.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 7. El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de quince de diciembre de dos mil quince, mediante acuerdo ITE CG 40/2015, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis en el estado de Tlaxcala, dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatos independientes a ocupar los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **9.** El veinticuatro de diciembre a las cero horas con doce minutos y cero horas con veinte minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, sentencias dictadas dentro de los juicios con clave SDF-JDC-847/2015 y acumulados, y SDF-JDC-851/2015, dictadas por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las que se revocó la Base Cuarta, primer párrafo de la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes, a los diferentes cargos a elegir en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en el estado de Tlaxcala, aprobada mediante acuerdo ITE CG 40/2015 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se ordena ajustar el plazo para la presentación de la manifestación de intención y documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los ciudadanos interesados en adquirir la calidad de aspirantes a candidatos independientes.

Por lo anterior, y

# CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del

Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En términos de lo establecido por los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 93, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias dictadas por autoridades jurisdiccionales, en este caso por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación perteneciente a la Cuarta Circunscripción, deben cumplirse forzosamente en sus términos, de lo contrario se transgrediría el derecho humano a la resolución de controversias jurisdiccionales en forma completa, pues de nada serviría que se dictaran sentencias, si estás no pudieran ejecutarse, convirtiéndose en simples recomendaciones que las autoridades vinculadas a su cumplimiento tendrían la facultad de acatar o no, lo que desde luego no es el fin de la norma constitucional invocada.

En el caso concreto, este Consejo General se encuentra constreñido a acatar las sentencias descritas en el antecedente 9 del presente acuerdo por la máxima autoridad en materia electoral a nivel nacional, pues tal y como se refiere en las mencionadas resoluciones, es esta autoridad electoral la competente para realizar los actos que en ellas se mencionan, consistentes en ajustar el plazo para la presentación de la manifestación de intención y documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los ciudadanos interesados en adquirir la calidad de aspirantes a candidatos independientes.

En ese sentido, el artículo 295 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, da competencia al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para expedir la convocatoria para la postulación de los candidatos independientes a los cargos de elección popular a elegirse dependiendo de la elección de que se trate, lo que por mayoría de razón, lleva implícita la facultad de modificar dicha convocatoria.

**II.** Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

**III. Cumplimiento.** En base con lo señalado en el apartado anterior, este Consejo General debe dar cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación dentro de los Juicios de Protección de Derechos Político – Electorales SDF-JDC-847/2015 y ACUMULADOS, y SDF-JDC-851/2015, dictadas en sesión pública de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, para lo cual debe atenderse tanto a la parte considerativa de las sentencias, como al apartado de sus efectos y puntos resolutivos, los dos últimos los cuales son del tenor siguiente:

#### "Efectos de la Sentencia.

Al resultar fundado los agravios expuestos por los actores en los juicios de mérito, lo procedente es:

- 1. Inaplicar los artículos 296, primer párrafo, y 299 tercer párrafo de la Ley electoral local; así como 8 y 17, tercer párrafo del Reglamento.
- 2. Se revoca la base CUARTA de la Convocatoria, por lo que hace únicamente al plazo de diez días con el que cuentan los candidatos independientes para entregar junto con su escrito de manifestación de intención los documentos que acrediten la constitución de la Asociación Civil y los datos de la apertura de cuenta respectiva, entre otros documentos.
- 3. Se ordena al Consejo General modificar la Convocatoria de forma inmediata, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, en la que ajuste el plazo controvertido a veinte días hábiles (esto es sin computar sábados, domingos y días festivos), para la presentación de la manifestación de intención y documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos respectivos. Esto es, dicho plazo deberá correr del diecisiete de diciembre de dos mil quince al quince de enero de dos mil dieciséis.

Debiéndose precisar en la Convocatoria la posibilidad de prevenir a los ciudadanos para subsanar irregularidades en su manifestación de intención, tutelando así de manera adecuada el derecho de audiencia respectivo, el cual es imprescindible respetar, tal como ha sido sostenido por la Sala Superior al resolver la contradicción de criterios 1/2015, que dio origen a la jurisprudencia 2/2015 de rubro CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.

Lo anterior, pues la autoridad electoral local está compelida a requerir a los interesados para que subsanen las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, entre las que se encuentra el artículo 11, párrafo 2 del Reglamento, cuya porción no fue cuestionada, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida.

En ese orden de ideas, el ajuste de los plazos, implica que el Consejo General deberá respetar la fecha de registro de candidaturas independientes, establecida en el artículo 314 de la Ley Electoral local, teniendo que emitir ese órgano colegiado sus resoluciones en cada fase del proceso de selección de candidatos independientes en plazos razonables para ello.

4. Se ordena a dicho Consejo Electoral local, que de conformidad con el artículo 295, último párrafo de la Ley electoral local, efectúe la más amplia difusión a la Convocatoria en el periódico oficial y los distintos medios de comunicación, y en términos del diverso 297 de dicha normativa, podrá realizar ajustes a los plazos a fin de garantizar el registro de aspirantes

y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a una perspectiva garantista.

5. De conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto de la Ley de Medios y toda vez que en la presente resolución se determinó la inaplicación, al caso concreto, de diversas porciones normativas impugnadas, hágase del conocimiento de la Sala Superior este fallo.

### RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SDF-JDC- 848/2015, SDF-JDC-849/2015, SDF-JDC-850/2015 al diverso SDF-JDC-847/2015. Debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente resolución a los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se inaplican los artículos 296, primer párrafo, y 299, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; así como 8 y 17, tercer párrafo, del Reglamento para el registro de candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario 2015-2016, en la referida entidad.

TERCERO. Se revoca la base CUARTA, primer párrafo de la Convocatoria, en los términos precisados en este fallo.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, modificar la Convocatoria en los términos precisados en esta ejecutoria y dar la mayor difusión en los medios de comunicación al respecto.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la Sala Superior el presente fallo, en el que se determinó la inaplicación, al caso concreto, de diversas porciones normativas impugnadas."

Con la aclaración de que en caso de la sentencia dictada dentro del expediente SDF-JDC-851/2015, la parte de efectos y puntos resolutivos, son en esencia los mismos, con la diferencia de que los artículos que se inaplican son los 296, primer párrafo, y 299, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como el 8 y 17 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

De la transcripción y aclaración realizada y de los razonamientos expuestos por la autoridad jurisdiccional federal en materia electoral, se desprende que se revocó la Base Cuarta de la Convocatoria Dirigida a las Ciudadanas y Ciudadanos Interesados en Participar para Postularse como Candidatas y Candidatos Independientes, a los diferentes cargos a elegir en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el Estado De Tlaxcala, y se estableció el deber jurídico del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de:

1. Modificar la convocatoria de forma inmediata, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, en la que ajuste el plazo controvertido a veinte días hábiles (esto es sin computar sábados, domingos y días festivos), para la presentación de la manifestación de intención y documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos respectivos. Esto es, dicho plazo deberá correr del diecisiete de diciembre de dos mil quince al quince de enero de dos mil dieciséis.

Además, el ajuste de los plazos que se haga a la convocatoria, deberá respetar los tiempos establecidos en la Ley Electoral Local en el procedimiento para el registro de candidatos.

- La convocatoria que con motivo del presente cumplimiento se ajuste, deberá difundirse ampliamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otros medios masivos de comunicación en el estado.
- 3. Establecer en la convocatoria de que se trata, la posibilidad de los ciudadanos que hayan incurrido en deficiencias u omisiones en su solicitud o manifestación de intención, de subsanar lo correspondiente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación donde se haga el requerimiento correspondiente, incluso cuando la solicitud se haga momentos antes del fenecimiento del plazo correspondiente y no sea posible la solventación dentro del término.

De tal suerte que la Convocatoria Dirigida a las Ciudadanas y Ciudadanos Interesados en Participar para Postularse como Candidatas y Candidatos Independientes, a los diferentes cargos a elegir en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en el Estado De Tlaxcala, debe modificarse en su Base Cuarta para quedar de la siguiente manera:

" (...)

**Cuarta**. Los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a los cargos enlistados en la base segunda del presente texto, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día **17 de diciembre de 2015** y hasta el día **15 de enero de 2016**, conforme a lo siguiente:

- a) Manifestación de intención respectiva, la cual deberá dirigirse a la Presidenta del Consejo General, y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado (a), en las oficinas del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (formato); disponible en la página electrónica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: www.itetlax.org.mx en el apartado relativo a Candidaturas Independientes.
- b) La manifestación de intención a que se refiere ésta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
  - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que aprobó el Consejo General;
  - Copia simple cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil:
  - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;

- Copia simple, legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
  - En el caso de la manifestación de los integrantes de ayuntamientos, se deberá acompañar copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, de todos y cada uno de los integrantes a dicha elección.
- Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen al Candidato Independiente, de conformidad con lo siguiente:
  - Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw.
  - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
  - Características de la imagen: Trazada en vectores.
  - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
  - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
  - El emblema no podrá incluir la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.
- c) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o ciudadano interesado (a). A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o ciudadano interesado (a) adquiere la calidad de aspirante a candidato (a) independiente.
- d) Para el caso de deficiencias u omisiones en la solicitud o manifestación de intención, o en los documentos anexos, se otorgará al ciudadano interesado un plazo para subsanar de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del requerimiento, formulado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, teniendo el Consejo General, conforme al último párrafo del artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, un plazo de setenta y dos horas para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención que se hayan presentado, así como de las solventaciones que en su caso se hubieren realizado.
- e) Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos (as) y cada uno a de las ciudadanos (as) interesados (os) que hayan cumplido con los requisitos, el día **20 de enero de 2015**, y entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones dentro del municipio sede del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones."

*(…)*"

En ese orden de ideas, y derivado del ajuste de los plazos correspondiente a la Base Cuarta de la convocatoria, los tiempos correspondientes a la Base Quinta, quedan en los siguientes términos:

"Quinta. Las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la ley, por medios diversos a la radio y a la televisión, dentro de las fechas siguientes:

- a) Para Gobernador del 21 de enero de 2016 al 29 de febrero de 2016.
- b) Para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del **21 de enero de 2016 al 19 de febrero de 2016**:
- c) Para integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, del **21 de enero de dos mil dieciséis al 19 de febrero de 2016**; y

## d) Presidentes de Comunidad del 21 de enero de dos mil dieciséis al 9 de febrero del 2016"

Asimismo, derivado de la inaplicación de los artículos 296, primer párrafo, y 299, párrafos tercero y cuarto, de la Ley Electoral Local, así como 8 y 17, párrafos tercero y cuarto del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la Base Sexta de la convocatoria, queda de la siguiente forma:

"Sexta. La o el aspirante deberá reunir la firma del porcentaje de ciudadanos establecida en los párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, esto es, en el caso de la elección de Gobernador la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección; mientras que para la elección de Diputados de Mayoría Relativa la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 6% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

En el caso de las elecciones de Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, tal y como lo ordenó la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Juicio de Protección de Derechos Político – Electorales del Ciudadano SDF-JDC- 847/2015 y Acumulados, y SDF-JDC-851/2015."

Finalmente, se anexa al presente acuerdo, el documento íntegro de la convocatoria materia del presente cumplimiento con los cambios aprobados de referencia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los Juicios de Protección de Derechos Político – Electorales SDF-JDC- 847/2015 y Acumulados, y SDF-JDC-851/2015, se aprueba la modificación al plazo para la presentación de la manifestación de intención y documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los ciudadanos interesados en adquirir la calidad de aspirantes a candidatos independientes, contenidos en la Base Cuarta de la Convocatoria Dirigida a las Ciudadanas y Ciudadanos Interesados en Participar para Postularse como Candidatas y Candidatos Independientes, a los Diferentes Cargos a Elegir en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en el Estado de Tlaxcala, aprobada mediante Acuerdo ITE – CG 40/2015 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**SEGUNDO.** Se aprueban las modificaciones realizadas a las bases cuarta, quinta y sexta de la convocatoria señalada en el punto de acuerdo anterior derivadas del cumplimiento de sentencia de que se trata, en los términos establecidos en el considerando IV del presente acuerdo.

**TERCERO.** Comuníquese la presente convocatoria a los titulares de los Poderes del Estado, a las Presidencias Municipales y a las Presidencias de Comunidad.

**CUARTO.** Publíquese el punto **PRIMERO** del presente acuerdo y la convocatoria íntegra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad; y la totalidad del mismo en los Estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones